Lic. Gonzalo Vadillo Espinosa
Notario Público No. 14
Cd. del Carmen, Campeche.

: ESCRITURA PÚBLICA NUMERO SETENTA Y CUATRO:

CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA PROPEGOLFO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, A SOLICITUD DE LOS SEÑORES: LUIS JANCARLO MARTINEZ GONZALEZ, MANUEL ANTONIO MAGAÑA PERALTA Y LA SEÑORA CAROLINA MAGAÑA YANES. ——

EN CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, siendo las 9:00 nueve horas del día 17 diecisiete de Febrero de 2021 dos mil veintiuno, ante mí, Licenciado **GONZALO VADILLO ESPINOSA**, Notario Público del Estado, en Ejercicio en esta Ciudad, Titular de la Notaria Pública Número Catorce, de este Segundo Distrito Judicial del Estado, comparecieron: **LOS SEÑORES: LUIS JANCARLO MARTINEZ GONZALEZ, MANUEL ANTONIO MAGAÑA PERALTA Y LA SEÑORA CAROLINA MAGAÑA YANES,** para la Constitución de una Sociedad Anónima de Capital Variable, denominada **PROPEGOLFO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, según permiso concedido por la Secretaria de Economía y que se sujetan a los Antecedentes y Cláusulas que a continuación se detallan.—

—— **A N T E C E D E N T E S** ——

I.- AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL. ——

SECRETARÍA DE ECONOMÍA- DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL. - AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL. ——

Clave Única del Documento (CUD). - A202102150810120868.-Resolución. ——

En atención a la reserva realizada por GONZALO VADILLO ESPINOSA, a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículo 38, fracciones XXII y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: PROPEGOLFO..

Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante. ——

Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular. ——

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta. ——

En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorase previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente. ——

——AVISO DE USO NECESARIO. ——

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación, o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe. ——

En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización. ——

La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede. ——

——AVISO DE LIBERACIÓN. ——

En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizara dicho acto, deberá de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social. ——

Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa

deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente. ——————————————————————————————

Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales. ——————————————————————————————

——————————————————RESPONSABILIDADES. ——————————————————

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes: ——————————————————

I. I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y ————

II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma. ——————————————————

Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social. ——

La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial. ——————

Cadena Original del servidor público que emite el dictamen: 8253014 | VAEG610916BE0 | GONZALO VADILLO ESPINOSA | SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: "PROPEGOLFO" | MEMH891219JR5 | HERMINIO DARÍO MENDOZA MENDEZ | 12-02-2021 ——————

Firmas Electrónicas, Sellos y certificados digitales. ——————————————————

Del documento señalado, el cual relaciono con el número **Uno,** tengo a la vista su original, compulso, agrego dicho original al Apéndice con el número progresivo que le corresponde, y una copia fotostática al Testimonio que de esta Escritura se libren. ——————————————————

Expuesto lo anterior y en uso del permiso concedido los comparecientes por este acto, constituyen una Sociedad Mercantil adoptando el tipo de Anónima de Capital Variable, de Nacionalidad Mexicana, con apego a las Leyes Mexicanas, la que se regirá por las siguientes: ——————————————————

——————————————————**CLAUSULAS** ——————————————————

CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO, NACIONALIDAD Y DURACIÓN.–

-**PRIMERA.- DENOMINACIÓN.-** La Sociedad se denominará: **PROPEGOLFO,** seguida de las palabras: **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, o de sus abreviaturas **S.A. de C.V.** ——————————

SEGUNDA.- OBJETO.- El objeto de la Sociedad será: ——————————————————

a.- La compra venta, arrendamiento, producción, fabricación, importación, exportación, consignación, almacenaje, maquilación y distribución de todo tipo de bienes muebles en general afectos al comercio; de manera enunciativa más no limitativa: la compra venta, arrendamiento, importación, exportación y consignación almacenaje y distribución de equipo industrial y de sistemas de indicación y proceso; las compra venta, arrendamiento, producción fabricación, importación, exportación y consignación almacenaje y distribución de todo tipo de refacciones automotrices, neumáticos, de accesorios de equipamiento automotriz y todo lo relacionado al ramo de herramienta manual, eléctrica y neumática para la industria, el comercio, la oficina y el hogar, equipó de protección industrial, aceros en todas sus modalidades, equipo de oficina, enceres domésticos, así como toda clase de piezas, componentes, dispositivos, interfaces computadoras y aparatos eléctricos y de línea blanca, instrumentos musicales y de medición así como de accesorios deportivos en general, todo tipo de jarcería en general, todo tipo de fragancias, de piel en general, prendas de vestir de toda clase de materiales y telas, tarimas para almacenaje de todo tipo, materiales para construcción y muebles para uso doméstico, incluso para cocina y baño; de toda clase de papelería escolar y de oficina, de toda clase de materias primas e insumos, de todo tipo de productos perecederos o no; de toda clase de vinos y licores, latería, ultramarinos, y frutas secas y demás bienes, así como reparación y venta de relojes y alhajas y todo tipo de regalos: muebles anexos y conexos necesarios para el desarrollo de los fines expresados, servicios en general (construcción, mantenimiento, preventivo, correctivo, jardinería, áreas verdes, reparaciones, fumigación,limpieza,pintura, logísticos), así como también herramientas y equipos de izaje, equipos y herramientas agropecuarios para el campo, tarimas de madera. b.- La prestación de servicios en mecánica automotriz en general, la organización de todo tipo de eventos, la creación de diseños en general de los bienes muebles, como por ejemplo maquinaria, vehículos, herramientas y refacciones, necesarios para la realización de su objeto y la celebración de toda clase de actos y contratos relacionados con dicho fin y permitidos por la Ley. C.- Selección, contratación, capacitación y adiestramiento de personal; desarrollar labores de asesoría, orientación, divulgación y promoción con el objeto de suministrar asistencia técnica y fomentar el mejoramiento de la producción, uso, manejo y diseño de los productos, aparatos, maquinaria, equipo, herramientas y material antes expresados; realizar todo tipo de estudios, proyectos, consultorías, análisis de mercados nacionales y extranjeros relativos al ramo, asesorías financieras para todo tipo de proyectos y empresas. d.- La concertación de créditos comerciales, industriales, bancarios y de otras fuentes de financiamiento que fuesen necesarias para el desarrollo del objeto social. E.- La obtención o el otorgamiento de préstamos y garantías de todo tipo, la realización y la celebración de toda clase de contratos y operaciones civiles y mercantiles o de créditos simples, revolventes, en cuenta corriente, de habilitación o avío, refaccionarios, industriales a su favor o a favor de terceros, con o sin garantía real y/o personal y/o quirografaria, incluyendo, de manera enunciativa más no

limitativa, el constituirse como aval y/o garante prendario, pudiendo constituir así mismo garantías hipotecarias, civiles o industriales, incluso obligando a la sociedad en forma solidaria, subsidiaria e ilimitada, de la realización de todo tipo de operaciones bancarias, de seguro y fianza que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto social.- La administración, adquisición, enajenación y en general la disposición por cualquier título legal de toda clase de acciones, partes sociales, partes de intereses, valores, activos, pasivos, derechos y obligaciones de toda clase de sociedades o empresas, formar parte de ellas y entrar en comandita, sin que se ubiquen en los supuestos del artículo cuarto de la Ley del mercado de valores, proyectar, organizar, explotar, administrar, tomar participación en el capital en el financiamiento o en la administración de toda clase de empresas industriales o comerciales, en especial las dedicadas al ramo. H.- La adquisición, enajenación y explotación por cualquier tipo de patentes, marcadas, certificados de invención, nombres comerciales, de mejoras, y general de toda clase de derechos de propiedad industrial o derechos de autor, así como conceder derechos de licencia sobre los mismos. I.- Emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar y suscribir toda clase de títulos de crédito, sin que se ubiquen en los supuestos del artículo cuarto de la Ley de Mercados de Valores, así como otorgar aval en favor de terceros. J.- Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos, obrando en su propio nombre o en nombre del comitente o mandante actuando como mandatario de terceras personas. Ser Agente o representante de empresas nacionales o extranjeras de objeto igual o similar.__ k.- En general, la realización, celebración y ejecución de toda clase de actos jurídicos, convenios o contratos de cualquier naturaleza y títulos ya sean civiles o mercantiles que sean necesarios para la realización del objeto social y que directa o indirectamente se relacionen con dicho objeto socia l.- Adquirir, enajenar, dar y recibir en arrendamiento y gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles que se relacionen directa o indirectamente con y para los objetos anteriormente mencionados. M.- Otorgar u obtener créditos o préstamos con garantía o sin ella, expedir obligaciones, documentos hipotecarios y toda clase de títulos de crédito, avalarlos y endosarlos, así como garantizar obligaciones propias o de terceros, con o sin contraprestación; **n**.- Contratar y utilizar toda clase de servicios que ofrezcan las Instituciones Bancarias y/o Financieras, como: créditos, cuentas de cheques y de inversión, pagos de servicios, pagos de nómina, etc.; **ñ**.- La realización de todo tipo de actividades técnicas, profesionales, administrativas y servicios de consultoría relacionadas con su objeto social; **o**.- Promover, construir, organizar, explotar y tomar participación en el capital o patrimonio de todo género de sociedades, mercantiles o civiles, asociaciones o empresas industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole tanto nacionales como extranjeras, así como participar en la administración o liquidación; **p**.- La adquisición, enajenación, y en general la negociación con todo tipo de acciones, partes sociales y de cualquier título valor permitido por la Ley; **q**.- La celebración de todos los actos y contratos que sean necesarios o convenientes para la realización de las actividades antes mencionadas, incluyendo contratos de comisión, representación, corresponsalía, asociación y de fideicomiso, así como la suscripción de acciones o partes sociales en sociedades nacionales o extranjeras dedicadas a las actividades antes enunciadas o que se relacionen con las mismas; **r**.- Participar en todo tipo de licitaciones o concursos, públicos o privados dentro y fuera de la República Mexicana, presentar propuestas técnicas, económicas y de cualquier otra índole que le fueran requeridas por los convocantes; **s**.- Actuar como representante de todo tipo de personas, nacionales o extranjeros.-------**TERCERA**.- **DOMICILIO**.- El domicilio de la Sociedad será en **CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE**, sin perjuicio de poder establecer agencias o sucursales, oficinas o representaciones en cualquier otro lugar de la República Mexicana o del Extranjero, o pactar domicilios convencionales. ----------

CUARTA.- **NACIONALIDAD**.- La Sociedad será de Nacionalidad Mexicana, se regirá por las Leyes Mexicanas aplicables, por las disposiciones que reglamenten el tipo de Sociedad Anónima de Capital Variable, por las disposiciones de esta Escritura Constitutiva y por los Estatutos que la misma contiene.- Ninguna persona extranjera física o moral así como Sociedades Mexicanas con cláusula de admisión de extranjeros podrá tener participación social alguna o ser propietaria de Acciones de la Sociedad. Si por algún motivo algunas de las personas mencionadas anteriormente por cualquier evento llegaren a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y por tanto cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada.----------

QUINTA.- **DURACIÓN**.- La duración de la Sociedad será **INDEFINIDA**.----------

CAPITULO SEGUNDO.- **DEL CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES**.----------

SEXTA.- **CAPITAL SOCIAL**.- El capital social es variable.----------

El capital mínimo fijo de la sociedad es la suma de **$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, representado por **100** cien acciones ordinarias, con valor nominal de **$1,000.00 (Un mil pesos 00/100 M.N.)** cada una, que constituyen la serie "A". ----------

La parte variable del capital social será ilimitada, estará representada por acciones ordinarias, que constituirán la serie "B" y tendrán el mismo valor nominal. ----------

Las acciones representativas de la parte variable del capital, que hubieren sido emitidas y que no hubieren quedado suscritas, se mantendrán en poder de la sociedad, en los términos del artículo 216 doscientos dieciséis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las cuales podrán ser puestas en circulación cuando cualquiera de los accionistas lo solicitare, respetándose el derecho de proporcionalidad a la suscripción que tienen los demás accionistas; o cuando la asamblea, el consejo de administración o el administrador único lo determine, debiéndose hacer siempre del conocimiento de los accionistas, en forma fehaciente esta circunstancia.- En todo caso, las resoluciones adoptadas en la asamblea que las emita, serán preferentes a las otras opciones que se mencionan.----------

Cuando el capital fijo de la sociedad no estuviere totalmente pagado, o bien, las acciones ulteriores o representativas de la parte variable del capital que hubieren sido emitidas y suscritas no estuvieren totalmente pagadas, la asamblea de accionistas, el consejo de administración o el administrador único podrá establecer el modo, forma y plazo para pagar la parte insoluta, y si los adquirentes de las ulteriores no cumplieren con los acuerdos que al efecto se hubieren adoptado, la sociedad podrá actuar en los términos de los artículos 118 ciento dieciocho, 119 ciento diecinueve, 120 ciento veinte y 121 ciento veintiuno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.----------

No podrán emitirse nuevas acciones, hasta que las precedentes hayan sido íntegramente pagadas.--

SÉPTIMA.- AUMENTOS O DISMINUCIONES.- La parte fija del capital podrá ser aumentada o disminuida por resolución adoptada en asamblea general extraordinaria.- La parte variable del capital podrá ser aumentada o disminuida en asamblea general ordinaria de accionistas.----------

OCTAVA.- DERECHO DE PREFERENCIA.- En caso de aumento al capital social, en su parte fija o variable, los accionistas de la sociedad tendrán preferencia en proporción al número de las acciones que posean, para suscribir las que hayan de ser emitidas, debiendo ejercer este derecho dentro de los 15 quince días siguientes a la fecha en que se publique en el Periódico Oficial del Estado, o en uno de los de mayor circulación del domicilio social, un aviso en el que se les dé a conocer la resolución de la asamblea que hubiere acordado el aumento.- La publicación del mencionado aviso no será necesaria si todos los accionistas estuvieren presentes en la asamblea que decrete el aumento de capital.----------

En caso de que cualquiera de los accionistas deseare vender sus acciones, deberá dar aviso por escrito al consejo de administración o al administrador único con 30 treinta días de anticipación, a fin de que lo haga saber a los demás accionistas, para el efecto de que, en igualdad de circunstancias, sean preferidos a cualquier extraño a la Sociedad. Los accionistas tendrán derecho a adquirir las acciones respectivas en proporción a las que posean. La infracción a lo dispuesto en este párrafo nulificará la enajenación.----------

NOVENA.- ACCIONES.- Las acciones en que se divide el capital social estarán representadas por títulos nominativos; podrán amparar una o varias, según lo determine el consejo de administración o el administrador único, contendrán los requisitos del artículo 125 ciento veinticinco de la ley General de Sociedades Mercantiles; llevará transcrito el artículo relativo a la nacionalidad de la sociedad contenido en estos Estatutos, irán firmados autográficamente por el presidente y el secretario del Consejo o por el administrador único y llevarán adheridos cupones para el cobro de los dividendos.-- Mientras se entregan los títulos, podrán expedirse a los suscriptores certificados provisionales, que deberán contener las mismas características que exige el artículo citado.----------

Todas las acciones serán de igual valor y conferirán los mismos derechos y obligaciones.----------

DECIMA.- REGISTRO DE ACCIONES Y DE AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.- La sociedad llevará un registro de acciones con las características contenidas en el artículo 128 ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Asimismo, llevará un libro de registro de los aumentos o disminuciones del capital a que se refiere el artículo 219 doscientos diecinueve de la citada ley.----------

En caso de traslación de acciones, deberá observarse lo que establece el artículo 129 ciento veintinueve de la ley mencionada.----------

CAPITULO TERCERO.- ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS.----------

DECIMOPRIMERA.- ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- El órgano supremo de la sociedad es la asamblea general de accionistas, podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta; se celebrarán en el domicilio social en la fecha que señale la convocatoria. La asamblea general ordinaria por lo menos se deberá celebrar una vez al año dentro de los primeros cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio social. Las asambleas extraordinarias de accionistas podrán celebrarse en todo tiempo, para tratar cualquiera de los asuntos enumerados en el artículo 182 ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.----------

DECIMOSEGUNDA.- CONVOCATORIAS.- Las convocatorias para las asambleas generales de accionistas, ya sean ordinarias o extraordinarias, podrán hacerse por el órgano de administración, los comisarios o la autoridad judicial; deberán ser publicadas por lo menos con 15 quince días de anticipación a la fecha señalada para su celebración, mediante un aviso en el periódico oficial del estado, o en uno de los de mayor circulación del domicilio social. Las asambleas se podrán convocar también a petición de los accionistas que representen cuando menos el 33% treinta y tres por ciento del capital social, en los términos de los artículos 184 ciento ochenta y cuatro y 185 ciento ochenta y cinco de la ley antes mencionada. En caso de segunda o ulteriores convocatorias, éstas deberán ser publicadas por lo menos con 5 cinco días de anticipación a la fecha señalada para la asamblea. Si todos los accionistas estuvieren presentes en el momento de la votación, se podrá celebrar cualquier asamblea sin necesidad de publicar convocatoria. ----------

-DECIMOTERCERA. - ASISTENCIA A LAS ASAMBLEAS. - Para asistir a las asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones en la secretaría, o en la administración de la sociedad, o en las instituciones de crédito que al efecto sean designadas en la convocatoria. Cuando el depósito se haga en instituciones de crédito, la que lo reciba, expedirá el certificado de la constitución del mismo, documento que servirá para participar en la asamblea. - Los accionistas podrán hacerse representar en la misma. Mediante simple carta poder. ----------

DECIMACUARTA. - DESARROLLO DE LAS ASAMBLEAS. - Las asambleas serán presididas por el administrador único, por el presidente del consejo de administración o por quien deba sustituirlos en esas funciones. En su ausencia, las asambleas serán presididas por el accionista que designen los asistentes. Será secretario el del consejo, y a falta de éste, la persona que designen los concurrentes. El presidente nombrará escrutadores a dos de los accionistas, quienes formularán la lista de asistencia. Las votaciones serán

económicas, a menos que la mayoría de los asistentes pidan que sean nominales, y así lo acuerde la asamblea. Si no pudieren tratarse todos los puntos comprendidos en la orden del día, en la fecha señalada para la asamblea, ésta podrá continuarse en los días subsecuentes que determine, sin necesidad de nueva convocatoria.----------

DECIMOQUINTA.- LIBRO DE ACTAS.- De toda asamblea se levantará acta que deberá asentarse en el libro respectivo. Cuando por cualquiera circunstancia no pudiere asentarse el acta de una asamblea en el libro correspondiente, se protocolizará ante Notario Público. Todas las actas deberán ser firmadas por el presidente, el secretario y el comisario. A las actas se acompañarán los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en los términos de estos estatutos, así como la lista de asistencia respectiva.----------

DECIMOSEXTA.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN Y VOTACIÓN.- Las asambleas generales ordinarias de accionistas, se considerarán legítimamente reunidas, en virtud de primera o ulteriores convocatorias, si a ellas concurren accionistas que representen por lo menos el 50% cincuenta por ciento del capital social y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos.----------

Las asambleas generales extraordinarias de accionistas se considerarán legítimamente instaladas en virtud de primera o ulteriores convocatorias, si a ellas concurren accionistas que representen por lo menos el 75% setenta y cinco por ciento del capital social, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de las acciones que representen el 50% cincuenta por ciento del capital social.- En las Asambleas, cada acción tendrá derecho a un voto.----------

CAPITULO CUARTO.- ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA.----------

DECIMOSÉPTIMA.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O ADMINISTRADOR ÚNICO.- La Dirección y administración de la sociedad será confiada a uno o varios administradores, quienes cuando sean dos o más, integrarán el consejo de administración. La designación de los administradores será realizada por la asamblea. El administrador único o los consejeros, durarán en sus cargos un año, pero continuarán en funciones mientras no se hagan los nuevos nombramientos, y los nombrados para sustituirlos, tomen posesión.----------

DECIMOCTAVA.- ELECCIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O ADMINISTRADOR ÚNICO.- La Asamblea General Extraordinaria de accionistas designará a los miembros del consejo, o al administrador único, determinará los cargos que deban desempeñar y fijará su remuneración.----------

DECIMONOVENA.- SESIONES DEL CONSEJO.- El consejo de administración se considerará instalado legítimamente con la presencia de por lo menos la mitad de sus miembros, y sus resoluciones serán válidas cuando sean tomadas por la mayoría de los presentes. Si al sujetar a votación una propuesta, hubiere empate en los votos emitidos, el presidente tendrá voto de calidad. - A falta de nombramiento expreso, el consejo de administración designará de entre sus miembros un presidente, y será sustituido en sus funciones, en su ausencia, por los demás miembros del consejo, en el orden de su designación. El mismo consejo, cuando la asamblea sea omisa, queda facultado para designar un secretario, que podrá no ser consejero, pudiendo igualmente, determinar los cargos que los demás ocupen en el mismo.- De toda sesión del consejo de administración, se levantará acta que deberá ser firmada por los consejeros asistentes, y el comisario.----------

VIGÉSIMA.- FACULTADES DEL CONSEJO O DEL ADMINISTRADOR ÚNICO.- El Consejo de Administración o el Administrador Único de la sociedad, tienen las más amplias facultades para administrar, dirigir y gobernar todos y cada uno de los negocios de la sociedad, representando a la misma en juicio o fuera de él, en todos sus actos ya sean públicos o privados y ante toda clase de autoridades políticas o administrativas, judiciales, federales, locales o municipales, Juntas federales, centrales y locales de Conciliación y Arbitraje, pudiendo conferir poderes generales y especiales, además de las facultades señaladas y de los deberes impuestos en esta escritura o en las leyes, por lo cual se les otorga en esta escritura: ----------

A).- Poder general para Pleitos y Cobranzas con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del primer párrafo de los Artículos 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, 2453 dos mil cuatrocientos cincuenta y tres del Código Civil del Estado de Campeche y sus correlativos de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana donde se ejercite el mandato.- El Apoderado, en forma enunciativa, pero no limitativa, tendrá las siguientes facultades: intentar y desistirse de toda clase de demandas y procedimientos, inclusive para comprometer en árbitros, para absolver y articular posiciones, para presentar denuncias y querellas en materia penal y desistirse de cualquier procedimiento, juicio o recurso, inclusive del de amparo, para coadyuvar con el Ministerio Público y otorgar el perdón cuando proceda. Este Poder General para Pleitos y Cobranzas se ejercitará ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, locales o federales, juntas de conciliación y arbitraje, locales o federales y autoridades del trabajo.----------

B).- Poder General para Actos de Administración en los términos del segundo párrafo de los Artículos 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, 2453 dos mil cuatrocientos cincuenta y tres del Código Civil del Estado de Campeche y sus correlativos de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana donde se ejercite el mandato.----------

C).- Poder General para Actos de Dominio en los términos del tercer párrafo de los Artículos 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, 2453 dos mil cuatrocientos cincuenta y tres del Código Civil del Estado de Campeche y sus correlativos de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana donde se ejercite el mandato.-

D).- Poder General para otorgar y suscribir títulos de crédito en los términos del Artículo 9° Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.----------

E.1).- Poder General para Actos de Administración en Materia Laboral para representar a la Empresa en los términos y efectos de los Artículos 11 once y 134 ciento treinta y cuatro fracción III (tres romano) de la Ley Federal del Trabajo, así como con lo dispuesto por los Artículos 692 seiscientos noventa y dos fracciones II (dos romano) y III (tres romano), 786 setecientos ochenta y seis y 787 setecientos ochenta y siete y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, representando a la Empresa ante los trabajadores de ésta individualmente considerados y ante las organizaciones sindicales con las que se tenga o llegara a tener contratos colectivos de trabajo; además, el apoderado, en forma enunciativa y no limitativa, podrá comparecer en juicio con la representación que se le otorga, a contestar demandas, tanto individuales como de carácter colectivo, señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, ofrecer pruebas, articular y absolver posiciones, asistir a audiencias, proponer arreglos conciliatorios y negociar, celebrar y suscribir convenios de liquidación.-
E.2).- Poder General en Materia Laboral, con facultades expresas para articular y absolver posiciones de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 786 setecientos ochenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para administrar las relaciones laborales y conciliar de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 11 once y 876 ochocientos setenta y seis de la citada ley; así como para comparecer en juicio en los términos de las fracciones I (uno romano, II (dos romano) y III (tres romano) del artículo 878 ochocientos setenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo.----------

F).- Poder General Concursal para participar en las licitaciones y concursos para la obtención de contratos de obras o servicios; formule y suscriba las ofertas y propuestas correspondientes; solicite las aclaraciones que considere pertinentes respecto a las bases de dichas licitaciones o concursos y visite los sitios o lugares en que se llevarán a cabo tales obras o servicios; asista y participe en los actos de apertura de ofertas, fallo y firma de las actas correspondientes y en general en los demás actos concursales; en su caso negocie y suscriba los contratos de obras o servicios, sus anexos y demás documentos de dichos contratos; formule y firme las estimaciones por obras y servicios prestados y facturas correspondientes y presente éstas para su pago; y actúe como representante del poderdante en todo lo relacionado con la ejecución o prestación de la obra o servicio objeto de los contratos mencionados.----------

G).- Poder Especial para Actos de Dominio para ceder a Instituciones de Factoraje Financiero los derechos de crédito de que sea titular la Sociedad derivados de los servicios que ésta presta a sus clientes, facultándolo para que celebre y firme los contratos correspondientes y pacten libremente sus términos y condiciones.----

H).- Poder General para otorgar, dentro de las facultades que le han sido concedidas, poderes generales y especiales y revocar unos y otros.----------

Así como: 1.- Vigilar que el servicio de la Sociedad y sus negociaciones se hagan puntualmente y que los empleados den cumplimiento a sus deberes, que los fondos que recauden con regularidad organizando la contabilidad y vigilancia para que se lleve en debida forma, recibiendo al efecto los estados que le envíen las sucursales si las hubieren y las demás negociaciones de la Sociedad a cuyo fin el Consejo de Administración o el Administrador Único en su caso tomará las siguientes medidas y acuerdo que juzguen convenientes.- 2.- Organizar el establecimiento de Agencias, Oficinas, Almacenes, etc., que juzguen indispensables en cualquier parte de la República Mexicana o del Extranjero, para el funcionamiento de los Departamentos e Instituciones que dependan de la Sociedad, celebrando los contratos que fueren necesarios.- 3.- Nombrar o remover libremente al Gerente y a los Apoderados, plantas de empleados y trabajadores de la Sociedad.- 4.- Convocar para asambleas Ordinarias y Extraordinarias y ejecutar y hacer cumplir sin demora los acuerdos y resoluciones emanados de las mismas.- 5.- Tomar en circunstancias graves cuantas medidas sean necesarias y convenientes para la seguridad de los bienes de la Sociedad.- 6.- Nombrar cuando lo estimen conveniente una persona o varias sean o no los miembros del Consejo de Administración, para que visiten las negociaciones dependientes de la Sociedad y rindan informes al respecto del estado que guarda, indicando las medidas que sean urgentes tomar.- 7.- Consignar en un libro sus actas y resoluciones que serán autorizadas por el Presidente y el Secretario. 8.- Dar cuenta anualmente a la Asamblea General de las principales resoluciones Administrativas que hayan dictado, informándola del estado que guardan los negocios y la contabilidad de la Sociedad.- 9.- Formular mensualmente un Balance de comprobación y anualmente General, así como un informe detallado de los negocios de la Sociedad, con indicación y gastos habidos.- 10.- Suscribir por medio de alguno o algunos de sus miembros los documentos públicos y privados que procediere.- 11.- Proponer a la Asamblea General anualmente la distribución de las utilidades y forma de pago de los dividendos. 12.- Usar de la firma social por medio de uno o más de los Consejeros que sean mencionados designados para el objeto.- 13.- Conceder licencias de sus miembros y tratar las renuncias que hicieren de sus cargos.- 14.- Dirigir y gobernar los negocios de la Sociedad como mandatario de ésta, cuidar los intereses de la misma, con libre, franca y general Administración judicial y extrajudicial.- 15.- Vender y comprar muebles e inmuebles, previo los demás requisitos legales, celebrando los convenios que estimen necesarios y que vaya de acuerdo con los fines de esta Sociedad.- 16.- Renunciar en los contratos que celebren al fuero del domicilio de la Sociedad, sometiéndolo a otro cuando lo estime necesario.- 17.- Contratar y hacer préstamos con o sin garantía.- 18.- Formar nuevos departamentos o hacer las inversiones necesarias para realizar los fines de la Sociedad, enunciados en el Artículo segundo de esta escritura.- 19.- Constituir apoderados de la Sociedad con las facultades que estimen convenientes.- 20.- Girar, aceptar, endosar, respaldar, avalar y protestar cualquier título de crédito.- 21.- Representar a la Sociedad Judicial y Extrajudicialmente o ante autoridades del orden Penal, presentando querellas y coadyuvando con el Ministerio Público en todo lo que la Ley permita, con especialidad ante los Tribunales del Trabajo, pudiendo articular y absolver posiciones y ante los Sindicatos y cualquier otra autoridad o corporación creada por la Ley Federal del Trabajo, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial con toda la amplitud del **Artículo 2554 dos mil quinientos**

cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendas conferidas sin limitación alguna.- En los poderes generales para Administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales para hacer actos de dominio bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño tanto en lo relativo a los bienes, como para ejercer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.- Los Notarios insertarán este Artículo en los poderes que se otorguen.- Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendas conferidas sin limitación alguna.- En los poderes generales para Administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales para hacer actos de dominio bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño tanto en lo relativo a los bienes, como para ejercer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.- Los Notarios insertarán este Artículo en los poderes que se otorguen.- Artículo 2453 dos mil cuatrocientos cincuenta y tres del Código Civil para el Estado de Campeche.- En todos los poderes para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga poder general, para que se entiendan conferidas todas las facultades respectos de las cuales no se necesita cláusula especial conforme al Artículo 2486.- En los poderes para administrar bienes, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes para ejercer actos de dominio bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.- Los Notarios insertarán este Artículo en los Testimonios de los poderes que se otorguen.- 22.- Desempeñar las demás atribuciones conferidas por las Leyes y las no expresadas en las fracciones anteriores que están comprendidas en el objeto de la Sociedad y que no dependan de la decisión de la Asamblea General. Y en general tendrán todas las facultades de un Mandatario, siempre que la Ley o los Estatutos no reserven aquéllas expresamente a la Asamblea General, en dichas facultades tendrán todas las Generales para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y de Riguroso Dominio, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, así como para otorgar, firmar títulos de créditos tales como cheques, letras de cambio, pagares y demás de esa naturaleza en los términos del Artículo 9o. NOVENO de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- Las enumeraciones anteriores son de carácter enunciativo y no limitativo.----------

VIGÉSIMA PRIMERA.-CAUCIÓN DE LOS ADMINISTRADORES PARA GARANTIZAR SU FUNCIÓN.- Cuando así lo resuelva la asamblea general de accionistas, los administradores y gerentes, estarán obligados a otorgar garantía, para asegurar las responsabilidades que pudieren contraer en el desempeño de sus cargos.- **VIGESIMOSEGUNDA.- COMISARIO.**- La vigilancia de las operaciones sociales, estará confiada a uno o varios comisarios que designará la asamblea, quienes durarán en funciones mientras no tomen posesión las personas que haya de sustituirlos y recibirán la remuneración que determine la asamblea general de accionistas.----------

VIGESIMOTERCERA.- CAUCIÓN DE LOS COMISARIOS PARA GARANTIZAR SU FUNCIÓN.- Cuando así lo resuelva la asamblea general de accionistas, los comisarios estarán obligados a otorgar garantía, para asegurar las responsabilidades que pudieren contraer en el desempeño de sus cargos.-**CAPITULO QUINTO.- EJERCICIOS SOCIALES, INFORMACIÓN FINANCIERA Y RESULTADOS.-VIGESIMOCUARTA.- EJERCICIOS SOCIALES.**- Los ejercicios sociales serán de 1 un año, iniciarán el primero de enero y terminarán el treinta y uno de diciembre, con excepción del primero, que iniciará en la fecha de esta escritura.----------

VIGESIMOQUINTA.- APLICACIÓN DE UTILIDADES.- Las utilidades netas anuales, una vez deducidas las cantidades necesarias para amortizaciones, depreciaciones, impuestos, la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa, así como los demás conceptos que por ley deban deducirse, serán aplicables en los siguientes términos:----------

-a).- Se separará el 5% cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que importe el 20% veinte por ciento del capital social.----------

b).- El resto se distribuirá como dividendo entre los accionistas, en proporción al número de sus acciones, o si así lo acuerda la asamblea, se llevará total o parcialmente a fondos de previsión, de reservas especiales u otros que la misma asamblea decida formar.----------

VIGESIMOSEXTA.- FUNDADORES.- Los fundadores no se reservan participación especial en las utilidades de la sociedad.----------

VIGESIMOSÉPTIMA.- PERDIDAS.- Las pérdidas serán absorbidas por los fondos de reserva y a falta de éstos por el capital social, serán repartidas entre los accionistas en proporción al número de sus acciones y hasta el valor de las mismas.----------

CAPITULO SEXTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.----------

VIGESIMOCTAVA.- CAUSAS DE DISOLUCIÓN.- La Sociedad se disolverá por cualquiera de las causas enumeradas por el artículo 229 doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.----------

VIGESIMONOVENA.- LIQUIDACIÓN.- Disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación. La asamblea designará uno o varios liquidadores, fijándoles plazo para el ejercicio de su cargo y la remuneración que habrá de corresponderles.----------

TRIGÉSIMA.- PROCEDIMIENTO.- El liquidador practicará la liquidación de la sociedad con arreglo a las resoluciones de la asamblea, y en su defecto, con sujeción a las siguientes bases: ----------

a).- Concluirá los negocios de la manera que juzgue más conveniente, cobrando los créditos, pagando las deudas y enajenando los bienes de la sociedad, que sea necesario.----------

b).- Formulará el balance final de liquidación, y lo sujetará a la aprobación de la asamblea general de accionistas, sin necesidad de publicación alguna.----------

--c).- Distribuirá entre los accionistas, en los términos de la ley y de estos estatutos, contra la entrega y cancelación de los títulos de las acciones, el activo líquido que resulte, conforme al balance aprobado por la asamblea.----------

TRIGÉSIMA PRIMERA.- FUNCIONES DEL LIQUIDADOR.- Durante la liquidación, el liquidador desempeñará las funciones que normalmente tiene en la sociedad el órgano de administración.----------

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- FUNCIONES DEL COMISARIO.- El Comisario desempeñará, durante la liquidación y respecto al liquidador las mismas funciones que tiene en la sociedad.----------

----------**CLAUSULAS TRANSITORIAS**. ----------

PRIMERA.- Los accionistas fundadores de la Sociedad, en este acto suscriben y pagan la totalidad de las acciones ordinarias de la serie "A", que representan el capital mínimo fijo, en la siguiente forma:----------

Nombre	Acciones	Capital
LUIS JANCARLO MARTINEZ GONZALEZ	20	$20,000.00
MANUEL ANTONIO MAGAÑA PERALTA	20	$20,000.00
CAROLINA MAGAÑA YANES	60	$60,000.00
Total	100	$100,000.00

TOTAL.- **100** Acciones.- Cien mil Pesos 00/100 Moneda Nacional.----------

La señora **CAROLINA MAGAÑA YANES** recibe a nombre de la sociedad el importe de las anteriores aportaciones para ser depositadas a disposición de la sociedad.----------

SEGUNDA.- Los accionistas, constituidos por este acto en Asamblea General de Accionistas de **PROPEGOLFO S.A. DE C.V.** cuya acta Constitutiva por esta Cláusula queda Protocolizada para los efectos legales que haya lugar, por unanimidad de votos toman los siguientes acuerdos:----------

1.- La Administración de la Sociedad estará a cargo de un **ADMINISTRADOR ÚNICO,** habiendo sido designado para ocupar dicho cargo, la señora **CAROLINA MAGAÑA YANES,** quien entrará en funciones a partir de la fecha de esta escritura y permanecerá en su cargo hasta que la Asamblea General de Accionistas haga nueva designación y se tome posesión del cargo.----------

2.- Se designa como **Gerente General** de la Sociedad al Señor **LUIS JANCARLO MARTINEZ GONZALEZ**., quien entrará en funciones a partir de la fecha de esta escritura y permanecerá en su cargo hasta que la Asamblea General de Accionistas haga nueva designación y se tome posesión del cargo.----------

2.- Se designa como **Comisario** de la Sociedad a la Señora **ELDA JIMÉNEZ VALLES.** ----------

3.- Se designa como **Apoderada General** de la Sociedad, a la señora **CAROLINA MAGAÑA YANES**, a quien se le otorgan en esta escritura: ----------

A).- **Poder general para Pleitos y Cobranzas** con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del primer párrafo de los Artículos 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, 2453 dos mil cuatrocientos cincuenta y tres del Código Civil del Estado de Campeche y sus correlativos de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana donde se ejercite el mandato.- El Apoderado, en forma enunciativa, pero no limitativa, tendrá las siguientes facultades: intentar y desistirse de toda clase de demandas y procedimientos, inclusive para comprometer en árbitros, para absolver y articular posiciones, para presentar denuncias y querellas en materia penal y desistirse de cualquier procedimiento, juicio o recurso, inclusive del de amparo, para coadyuvar con el Ministerio Público y otorgar el perdón cuando proceda. Este Poder General para Pleitos y Cobranzas se ejercitará ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, locales o federales, juntas de conciliación y arbitraje, locales o federales y autoridades del trabajo.----------

---B).- **Poder General para Actos de Administración** en los términos del segundo párrafo de los Artículos 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, 2453 dos mil cuatrocientos cincuenta y tres del Código Civil del Estado de Campeche y sus correlativos de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana donde se ejercite el mandato.----------

C).- **Poder General para Actos de Dominio** en los términos del tercer párrafo de los Artículos 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, 2453 dos mil cuatrocientos cincuenta y tres del Código Civil del Estado de Campeche y sus correlativos de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana donde se ejercite el mandato.-

D).- **Poder General para otorgar y suscribir títulos de crédito** en los términos del Artículo 9° Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.----------

E.1).- Poder General para Actos de Administración en Materia Laboral para representar a la Empresa en los términos y efectos de los Artículos 11 once y 134 ciento treinta y cuatro fracción III (tres romano) de la Ley Federal del Trabajo, así como con lo dispuesto por los Artículos 692 seiscientos noventa y dos fracciones II

(dos romano) y III (tres romano), 786 setecientos ochenta y seis y 787 setecientos ochenta y siete y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, representando a la Empresa ante los trabajadores de ésta individualmente considerados y ante las organizaciones sindicales con las que se tenga o llegue a tener contratos colectivos de trabajo; además, el apoderado, en forma enunciativa y no limitativa, podrá comparecer en juicio con la representación que se le otorga, a contestar demandas, tanto individuales como de carácter colectivo, señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, ofrecer pruebas, articular y absolver posiciones, asistir a audiencias, proponer arreglos conciliatorios y negociar, celebrar y suscribir convenios de liquidación.-- E.2).- **Poder General en Materia Laboral**, con facultades expresas para articular y absolver posiciones de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 786 setecientos ochenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para administrar las relaciones laborales y conciliar de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 11 once y 876 ochocientos setenta y seis de la citada ley; así como para comparecer en juicio en los términos de las fracciones I (uno romano, II (dos romano) y III (tres romano) del artículo 878 ochocientos setenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo.----------

F).- **Poder General Concursal** para participar en las licitaciones y concursos para la obtención de contratos de obras o servicios; formule y suscriba las ofertas y propuestas correspondientes; solicite las aclaraciones que considere pertinentes respecto a las bases de dichas licitaciones o concursos y visite los sitios o lugares en que se llevarán a cabo tales obras o servicios; asista y participe en los actos de apertura de ofertas, fallo y firma de las actas correspondientes y en general en los demás actos concursales; en su caso negocie y suscriba los contratos de obras o servicios, sus anexos y demás documentos de dichos contratos; formule y firme las estimaciones por obras y servicios prestados y facturas correspondientes y presente éstas para su pago; y actúe como representante del poderdante en todo lo relacionado con la ejecución o prestación de la obra o servicio objeto de los contratos mencionados.----------

G).- **Poder Especial para Actos de Dominio para ceder a Instituciones de Factoraje Financiero los derechos** de crédito de que sea titular la Sociedad derivados de los servicios que ésta presta a sus clientes, facultándolo para que celebre y firme los contratos correspondientes y pacten libremente sus términos y condiciones.----------

H).- **Poder General para otorgar**, dentro de las facultades que le han sido concedidas, poderes generales y especiales y revocar unos y otros.----------

así como: 1.- Vigilar que el servicio de la Sociedad y sus negociaciones se hagan puntualmente y que los empleados den cumplimiento a sus deberes, que los fondos que recauden con regularidad organizando la contabilidad y vigilancia para que se lleve en debida forma, recibiendo al efecto los estados que le envíen las sucursales si las hubieren y las demás negociaciones de la Sociedad a cuyo fin el Consejo de Administración o el Administrador Único en su caso tomará las siguientes medidas y acuerdo que juzguen convenientes.- 2.- Organizar el establecimiento de Agencias, Oficinas, Almacenes, etc., que juzguen indispensables en cualquier parte de la República Mexicana o del Extranjero, para el funcionamiento de los Departamentos e Instituciones que dependan de la Sociedad, celebrando los contratos que fueren necesarios.- 3.- Nombrar o remover libremente al Gerente y a los Apoderados, plantas de empleados y trabajadores de la Sociedad.- 4.- Convocar para asambleas Ordinarias y Extraordinarias y ejecutar y hacer cumplir sin demora los acuerdos y resoluciones emanados de las mismas.- 5.- Tomar en circunstancias graves cuantas medidas sean necesarias y convenientes para la seguridad de los bienes de la Sociedad.- 6.- Nombrar cuando lo estimen conveniente una persona o varias sean o no los miembros del Consejo de Administración, para que visiten las negociaciones dependientes de la Sociedad y rindan informes al respecto del estado que guarda, indicando las medidas que sean urgentes tomar.- 7.- Consignar en un libro sus actas y resoluciones que serán autorizadas por el Presidente y el Secretario. 8.- Dar cuenta anualmente a la Asamblea General de las principales resoluciones Administrativas que hayan dictado, informándola del estado que guardan los negocios y la contabilidad de la Sociedad.- 9.- Formular mensualmente un Balance de comprobación y anualmente General, así como un informe detallado de los negocios de la Sociedad, con indicación y gastos habidos.- 10.- Suscribir por medio de alguno o algunos de sus miembros los documentos públicos y privados que procediere.- 11.- Proponer a la Asamblea General anualmente la distribución de las utilidades y forma de pago de los dividendos. 12.- Usar de la firma social por medio de uno o más de los Consejeros que sean mencionados designados para el objeto.- 13.- Conceder licencias de sus miembros y tratar las renuncias que hicieren de sus cargos.- 14.- Dirigir y gobernar los negocios de la Sociedad como mandatario de ésta, cuidar los intereses de la misma, con libre, franca y general Administración judicial y extrajudicial.- 15.- Vender y comprar muebles e inmuebles, previo los demás requisitos legales, celebrando los convenios que estimen necesarios y que vaya de acuerdo con los fines de esta Sociedad.- 16.- Renunciar en los contratos que celebren al fuero del domicilio de la Sociedad, sometiéndolo a otro cuando lo estime necesario.- 17.- Contratar y hacer préstamos con o sin garantía.- 18.- Formar nuevos departamentos o hacer las inversiones necesarias para realizar los fines de la Sociedad, enunciados en el Artículo segundo de esta escritura.- 19.- Constituir apoderados de la Sociedad con las facultades que estimen convenientes.- 20.- Girar, aceptar, endosar, respaldar, avalar y protestar cualquier título de crédito.- 21.- Representar a la Sociedad Judicial y Extrajudicialmente o ante autoridades del orden Penal, presentando querellas y coadyuvando con el Ministerio Público en todo lo que la Ley permita, con especialidad ante los Tribunales del Trabajo, pudiendo articular y absolver posiciones y ante los Sindicatos y cualquier otra autoridad o corporación creada por la Ley Federal del Trabajo, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial con toda la amplitud del **Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que**

requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendas conferidas sin limitación alguna.- En los poderes generales para Administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales para hacer actos de dominio bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño tanto en lo relativo a los bienes, como para ejercer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.- Los Notarios insertarán este Artículo en los poderes que se otorguen.- Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendas conferidas sin limitación alguna.- En los poderes generales para Administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales para hacer actos de dominio bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño tanto en lo relativo a los bienes, como para ejercer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.- Los Notarios insertarán este Artículo en los poderes que se otorguen.- Artículo 2453 dos mil cuatrocientos cincuenta y tres del Código Civil para el Estado de Campeche.- En todos los poderes para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga poder general, para que se entiendan conferidas todas las facultades respectos de las cuales no se necesita cláusula especial conforme al Artículo 2486.- En los poderes para administrar bienes, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes para ejercer actos de dominio bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.- Los Notarios insertarán este Artículo en los Testimonios de los poderes que se otorguen.- 22.- Desempeñar las demás atribuciones conferidas por las Leyes y las no expresadas en las fracciones anteriores que están comprendidas en el objeto de la Sociedad y que no dependan de la decisión de la Asamblea General. Y en general tendrán todas las facultades de un Mandatario, siempre que la Ley o los Estatutos no reserven aquéllas expresamente a la Asamblea General, en dichas facultades tendrán todas las Generales para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y de Riguroso Dominio, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, así como para otorgar, firmar títulos de créditos tales como cheques, letras de cambio, pagares y demás de esa naturaleza en los términos del Artículo 9o. NOVENO de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.----------

Las enumeraciones anteriores son de carácter enunciativo y no limitativo.----------

TERCERA.- Los comparecientes se someten a las Leyes y Tribunales del Estado de Campeche, para la interpretación y cumplimiento de la presente Escritura.----------

CUARTA.- Los gastos y honorarios que se causen por motivo de esta Escritura, serán por cuenta de la Sociedad, con cargo a gastos generales. ----------

QUINTA. - Por unanimidad la Asamblea Acuerda dar facultades amplias al Licenciado Gonzalo Vadillo Espinosa, para que a nombre y representación de la misma tramite la inscripción del presente Contrato ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de este Segundo Distrito Judicial. ----------

SEXTA.- Se autoriza al Administrador Único y Apoderado general, para que en nombre y representación de la Sociedad, proceda a dar de alta a la Sociedad ante las Autoridades Hacendarias Federales, Estatales y Municipales, así como en cualquier otra dependencia que sea legalmente necesario, pudiendo firmar y presentar los avisos y declaraciones pertinentes.----------

Los comparecientes declaran: Que están al corriente en el pago del Impuesto Federal sobre la Renta sin haberlo acreditado, haciéndoles saber las penas en que incurren quienes se producen con falsedad, y no adeudar alguno por cooperación de particulares para Obras Publicas en el Estado.- Los comparecientes, tienen capacidad legal para obligarse y contratar; de Nacionalidad Mexicana por Nacimiento.----------

----------**GENERALES**.----------

Nombre completo y apellidos: **LUIS JANCARLO MARTINEZ GONZALEZ**; Lugar de nacimiento: Ciudad del Carmen, Campeche; Fecha de nacimiento: Once de mayo de mil novecientos ochenta y seis; Estado Civil: Soltero; Ocupación: Empleado; Registro Federal de Contribuyente: MAGL860511S14 (M A G L ocho seis cero cinco uno uno S uno cuatro); Domicilio: Calle San Gabriel Norte número Cincuenta y tres letra C del Fraccionamiento San Miguel, CP: 24157, Ciudad del Carmen, Campeche; C.U.R.P. MAGL860511HCCRNS08 (M A G L ocho seis cero cinco uno uno H C C R N S cero ocho). -Se identifica con Pasaporte de los Estados Unidos Mexicanos número G33721525 (G tres tres siete dos uno cinco dos cinco. - Del documento señalado, el cual relaciono con el número **Dos,** tengo a la vista su original, compulso, agrego dicho original al Apéndice con el número progresivo que le corresponde, y una copia fotostática al Testimonio que de esta Escritura se libren.----------

Nombre completo y apellidos: **MANUEL ANTONIO MAGAÑA PERALTA;** Lugar de nacimiento: Comalcalco, Tabasco; Fecha de nacimiento: Veintiséis de Enero de mil novecientos sesenta; Estado Civil: Soltero; Ocupación: Agricultor; Registro Federal de Contribuyente: MAPM600126RC8 (M A P M seis cero cero uno dos seis R C ocho; Domicilio: Claveles Tres Colonia Las Rosas Código Postal 86360 ocho seis tres seis cero, Comalcalco, Tabasco; CURP MAPM600126HTCCRN00 (M A P M seis cero cero uno dos seis H T C C R N

cero cero).- Se identifica con Pasaporte de los Estados Unidos Mexicanos número G10476667 (G uno cero cuatro siete seis seis seis siete). - Del documento señalado, el cual relaciono con el número **Tres**, tengo a la vista su original, compulso, agrego dicho original al Apéndice con el número progresivo que le corresponde, y una copia fotostática al Testimonio que de esta Escritura se libren. ----------
Nombre completo y apellidos: **CAROLINA MAGAÑA YANES;** Lugar de nacimiento: Cunduacán, Tabasco; Fecha de nacimiento: Veinticinco de Octubre de mil novecientos noventa y uno; Estado Civil: Soltera; Ocupación: Comerciante; Registro Federal de Contribuyente: MAYC911025PS4 (M A Y C nueve uno dos cinco P S cuatro); Domicilio: Ranchería Sur Primera Sección, Comalcalco, Tabasco; CURP MAYC911025MTCGNR04 (M A Y C nueve uno uno cero dos cinco M T C G N R cero cuatro).- Se identifica con Credencial para votar clave de elector MGYNCR91102527M100 (M G Y N C R nueve uno uno cero dos cinco dos siete M un o cero cero) expedida por el Instituto Nacional Electoral). - Del documento señalado, el cual relaciono con el número **Cuatro,** tengo a la vista su original, compulso, agrego dicho original al Apéndice con el número progresivo que le corresponde, y una copia fotostática al Testimonio que de esta Escritura se libren.
Cédula de R.F.C. en actas constitutivas y actas de asamblea. ----------
Los Notarios públicos deben asentar en las escrituras públicas en que hagan constar actas constitutivas y demás actas de asamblea de personas morales cuyos socios o accionistas deban solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes, la clave correspondiente a cada socio o accionista o en su caso, verificar que dicha clave aparezca en los documentos señalados. Para ello, se cerciorarán de que dicha clave concuerde con la cédula respectiva. **(Artículo 27, octavo párrafo del CFF).**----------
Se considera que se cumple con la presente obligación, cuando:----------
I. Agreguen al apéndice del acta o de la escritura pública, copia de la cédula de identificación fiscal o de la constancia de registro fiscal emitida por el SAT; ----------
II. Se cercioren de que la copia de la cédula de identificación fiscal o de la constancia de registro fiscal, obra en otra acta o escritura pública otorgada anteriormente ante el mismo fedatario público e indiquen esta circunstancia, y ----------
-**III.** Asienten en el acta o escritura pública de que se trate, la clave del RFC contenida en la cédula de identificación fiscal o en la constancia de registro fiscal proporcionada por los socios o accionistas cuya copia obre en su poder o, tratándose de socios o accionistas residentes en el extranjero, hagan constar en el acta o escritura pública la declaración bajo protesta de decir verdad del delegado que concurra a la protocolización de la misma, que la persona moral o el asociante, residente en México presentará la relación de los socios, accionistas o asociados, residentes en el extranjero, en la que se indique su domicilio, residencia fiscal y número de identificación fiscal, a más tardar el 31 de marzo del año siguiente. ----------
Se considera que se cumple con lo dispuesto en las fracciones anteriores cuando los fedatarios públicos soliciten la clave del RFC, la cédula de identificación fiscal o la constancia de registro fiscal emitida por el SAT y no les sea proporcionada, siempre que den aviso a dicho órgano desconcentrado de esta circunstancia y asienten en su protocolo el hecho de haber formulado la citada solicitud sin que ésta haya sido atendida.- Se considera que los fedatarios públicos verificaron que la clave del Registro Federal de Contribuyentes de socios o accionistas de personas morales aparece en las escrituras públicas o actas de asamblea, cuando se encuentre transcrita en la propia acta que se protocoliza, obre agregada al apéndice de la misma, o bien, le sea proporcionada al fedatario público por el delegado que concurra a su protocolización y se asiente en la escritura correspondiente. ----------
-Tratándose de la constitución de personas morales con fines no lucrativos a que se refiere el Título III de la Ley del ISR o de la protocolización de actas de asamblea de dichas personas, el fedatario público deberá asentar dicha circunstancia en las actas correspondientes, así como señalar el objeto social de las mismas. —
También se considera cumplida la obligación de verificar la clave del RFC de socios o accionistas, cuando el fedatario público inscriba a los socios o accionistas a través del "Sistema de inscripción y avisos al Registro Federal de Contribuyentes a través de medios remotos". ----------
(Artículo 28 del RCFF y regla 2.4.1. de la RMF para 2015) ----------
El aviso para informar que el contribuyente no proporcionó la clave del RFC, la cédula de identificación fiscal o la constancia de registro fiscal se presentará a través del programa electrónico "DeclaraNOT", que está en la página de internet del SAT, dentro del mes siguiente a la fecha de firma de la escritura o póliza, utilizando el apartado correspondiente a "Identificación de Socios o Accionistas". **(Regla 2.4.8. de la RMF para 2015).** ------
En cumplimiento de lo señalado por el artículo 27 veintisiete del Código Fiscal de la Federación, referente a la obligación de los fedatarios públicos de cerciorarse de que los contratantes se encuentren debidamente inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes, el suscrito Notario procedo a solicitar de los comparecientes, me exhiban el original de las correspondientes cédulas fiscales de sus representadas: ----------
Del Señor Luis Jancarlo Martínez Gonzalez no me exhibe cédula de identificación fiscal ni constancia de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes ni acuse de actualización al Registro Federal de Contribuyentes, por lo que le apercibo que en términos del precepto y ordenamiento legal invocado, procederé a informar de la omisión a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que dicha omisión puede originar como consecuencia sanciones incluso de carácter económico, relevando desde este momento de toda responsabilidad por esa causa al suscrito Notario. ----------
Del Señor Manuel Antonio Magaña Peralta; no me exhibe cédula de identificación fiscal ni constancia de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes ni acuse de actualización al Registro Federal de Contribuyentes, por lo que le apercibo que en términos del precepto y ordenamiento legal invocado, procederé a informar de la omisión a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que dicha omisión puede originar como

consecuencia sanciones incluso de carácter económico, relevando desde este momento de toda responsabilidad por esa causa al suscrito Notario.———————————————
De La Señora Carolina Magaña Yanes; no me exhibe cédula de identificación fiscal ni constancia de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes ni acuse de actualización al Registro Federal de Contribuyentes, por lo que le apercibo que en términos del precepto y ordenamiento legal invocado, procederé a informar de la omisión a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que dicha omisión puede originar como consecuencia sanciones incluso de carácter económico, relevando desde este momento de toda responsabilidad por esa causa al suscrito Notario. ———————————————
EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO SETENTA Y UNO, INCISO XIII TRECE EN ROMANO DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, YO, EL NOTARIO HAGO CONSTAR BAJO MI FE: ———————————————
a).- La verdad de este acto. ———————————————
b).- Que me cercioré de la identidad de los otorgantes, quienes para los efectos de la presente constitución de sociedad, se identificaron plenamente en términos de las identificaciones de las que tuve a la vista sus originales, corren agregadas en copia fotostática al Apéndice con el número progresivo que les corresponde, y Testimonio que de esta escritura se libren.———————————————
c).- Que a mi juicio, los comparecientes disponen de capacidad legal para la celebración de este acto.———
d).-Que informé a los comparecientes de la obligación que tienen, en términos del artículo veintisiete, párrafo séptimo del Código Fiscal de la Federación, de comprobar al suscrito Notario dentro del mes siguiente a la firma de la presente escritura, que han presentado la solicitud de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de la persona moral que se constituye, y que en caso de omisión de tal obligación, deberé informar de ella a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dentro del mes siguiente a la autorización de la Escritura.———
e).- Que después de informarles del derecho que tienen de leerla por sí mismos, lei en voz alta y clara a los comparecientes el contenido íntegro del documento, explicándoles perfectamente su contenido, valor y consecuencias legales.———————————————
f).- Que manifestándome haber comprendido perfectamente el contenido, valor y consecuencias legales de esta Escritura, en ella se afirmaron y ratificaron, y en prueba de su conformidad, la firman ante mí.- DOY FE.———
LUIS JANCARLO MARTINEZ GONZALEZ-MANUEL ANTONIO MAGAÑA PERALTA-CAROLINA MAGAÑA YUNES-.- Firmado.- **LICENCIADO GONZALO VADILLO ESPINOSA**.- FIRMADO.- SELLO NOTARIAL DE AUTORIZAR.———————————————
A U T O R I Z A C I O N.- Hoy diecisiete de febrero del Dos mil veintiuno, en que se cubrió el pago de impuestos al Estado, según recibos que relaciono como números **Cinco, Seis y siete** y en original agrego al Testimonio y en copia fotostática al Apéndice respectivo con el número progresivo que les corresponden, que de esta escritura se libren, autorizo esta escritura, Doy Fe. ———————————————
ARTICULO 2453 DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastara que se diga que se otorga Poder General para que se entiendan conferidas las facultades respecto de las cuales no se necesita cláusula especial conforme al Artículo 2486.- En los poderes generales para Administrar bienes, bastara expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. - Los Notarios insertaran este Articulo en los testimonios de los poderes que otorguen. ———————————————
ARTICULO 2554 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastara que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidas sin limitación alguna.- En los poderes generales para Administrar bienes, bastara expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales para ejercer actos de dominio bastara que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. - Los Notarios insertaran este artículo en los Testimonios de los poderes que otorguen. ———————————————
ARTICULO 2554 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastara que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidas sin limitación alguna.- En los poderes generales para Administrar bienes, bastara expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales para ejercer actos de dominio bastara que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. - Los Notarios insertaran este artículo en los Testimonios de los poderes que otorguen. ———————————————
———————————————**DOCUMENTOS DE APÉNDICE**: ———————————————
EP-74-01.-Copia de Autorización De Uso De Denominación o Razón Social. ———————————————
EP-74-02.- Copia de identificación del señor Luis Jancarlo Martinez Gonzalez. ———————————————
EP-74-03.- Copia de identificación del señor: Manuel Antonio Magaña Peralta.- ———————————————

EP-74-04.- Copia de identificación de la señora: Carolina Magaña Yunes.- ————————————————
EP-74-05.- Recibo de pago por inscripción de sociedad mercantil.————————————————————————
EP-74-06.- Recibo de pago por inscripción de poder.————————————————————————————————
EP-74-07.- Recibo de pago por hojas de testimonio.————————————————————————————————
ES IGUAL A SU ESCRITURA MATRIZ QUE EN ORIGINAL EXISTE, A FOJAS **151 CIENTO CINCUENTA Y UNO** A LA **162 CIENTO SESENTA Y DOS** , EN EL TOMO **562 QUINIENTOS SESENTA Y DOS** DEL PROTOCOLO A MI CARGO Y DOCUMENTOS QUE INCLUYO DEL APÉNDICE RESPECTIVO DEL OFICIO PUBLICO QUE ADMINISTRO. Y PARA ENTREGAR A LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA **PROPEGOLFO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, PARA QUE LE SIRVA PARA TODOS SUS EFECTOS LEGALES, EXPIDO ESTE PRIMER TESTIMONIO DE ESTA ESCRITURA EN SIETE FOJAS ÚTILES, QUE COTEJO, SELLO Y RUBRICO, EN LA CIUDAD DEL CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO. - DOY FE. ————————————

LIC. GONZALO VADILLO ESPINOSA
VAEG-610916-BE7
Ced. Prof. 1650083

SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Registro Público de Comercio

Cd del Carmen

Boleta ingreso inscripción

2021000445420004
Número Único de Documento

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

ANTECEDENTES REGISTRALES

FME	Nombre/Denominación razón social
N-2021014439	PROPEGOLFO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

DATOS DE INGRESO

NCI	Fecha y hora	Solicitante
202100044542	05/03/2021 08:44:20 T.CENTRO	LIC. GONZALO VADILLO ESPINOSA

DATOS DEL DOCUMENTO QUE SE PRESENTA

No. de documento	Tipo de documento
74	Escritura

Fedatario / Autoridad

Gonzalo Vadillo Espinosa

ACTOS INSCRITOS

FME	Formas precodificadas	Nombre acto	Fecha de ingreso
N-2021014439	M4-Constitución de Sociedad	Constitución de sociedad mercantil	05/03/2021 08:44:20 T.CENTRO

PAGO RELACIONADO A LA SOLICITUD

Referencia de pago No.	Fecha	Importe
N° 21271720	05/03/2021 12:48:28 T.CENTRO	$556.03

SELLO DIGITAL DE TIEMPO

Sello digital de tiempo

20210305184423.714Z

DlpziSrvGDM5++Rzwk0x5Czc4vIJ4I0o7p3AROdzlTneVQDM3HjTUdMVayOYXhef1y5AN3/
yQ6XEseall1DD30eDbhID48kAJYcs9tJkix9TkvyodWNo13fBSCp5FZ1BwO5FgtlLGnXy8ItxihTk/
bxch5+ayq2GbTxV7ew/7SqAXsEvuTZK/X77EBlzPbGyHH7pGOEle3zfEK5KS2wHepV8ZHrovljRH
+Lyt5orjQSWPp7Mvqs6cFhio3QXUd1MxX+ZxoXMqPR2tuBqg+3cd03U9pXlhAnv7IMOR/
2Z4zsTDSVPn3ewP2Z0pGoaS7kwis/wykM5981FBhVwhTEaag==

FIRMÓ

Responsable de oficina

MARIA ELENA MONTEJO CONTRERAS

>23820500 1evkoc2bXKyzD89d6/oU59MetUw=|
cgumwBLgPMpSTUTXz/8SSfTxblx8nC9zvp3lshSIhCh+7bt/S6uJOSZhiKAqcbZSW6qhAFiXPNf05SObVGwJ/
laRdoGZayAFQpxYblQP94zbaXFbX0ul6JNyu8Jo6P40SdC9wGlsIBzWuLuDKR+IfpDJN1mmYoC
+2jeIMMIUwBjwb4rq986VkScT7kXSCPccwufqWGRz7srhweijquCV1mATEnC9et74AJ

SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Registro Público de Comercio

Cd del Carmen

Boleta ingreso inscripción

2021000445420004

Número Único de Documento

+XTbAak0jq9WKfNFABU5SgW1akpxd5jAFDBBR8vZUnpLvxNGHEgj02KvwfWbGe7yt/B8evbcG/
uYoI2Ph1UeAT6T2DGDRMR0rHfr3jX9Mp9I5Lip6uGQ==

M4 - Constitución de sociedad

Sociedad mercantil
Sociedad Anónima

Modalidad de capital variable

[X] **Si** [] **No**

Por instrumento No. 74 **Libro:** 562

De fecha: 17/02/2021

Formalizado ante: Notario Público

Nombre: Gonzalo Vadillo Espinosa **No.** 14

Estado: Campeche **Municipio:** Carmen

Se constituyo la sociedad denominada (incluyendo tipo social):
PROPEGOLFO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

Con duración TIEMPO INDEFINIDO

Domicilio en: Ciudad del Carmen, Campeche

Entidad Campeche **Municipio** Carmen

Objeto social principal

El objeto de la Sociedad será: ———————————————— a.- La compra venta, arrendamiento, producción, fabricación, importación, exportación, consignación, almacenaje, maquilación y distribución de todo tipo de bienes muebles en general afectos al comercio; de manera enunciativa más no limitativa: la compra venta, arrendamiento, importación, exportación y consignación almacenaje y distribución de equipo industrial y de sistemas de indicación y proceso; las compra venta, arrendamiento, producción fabricación, importación, exportación y consignación almacenaje y distribución de todo tipo de refacciones automotrices, neumáticos, de accesorios de equipamiento automotriz y todo lo relacionado al ramo de herramienta manual, eléctrica y neumática para la industria, el comercio, la oficina y el hogar, equipó de protección industrial, aceros en todas sus modalidades, equipo de oficina, enceres domésticos, así como toda clase de piezas, componentes, dispositivos, interfaces computadoras y aparatos eléctricos y de línea blanca, instrumentos musicales y de medición así como de accesorios deportivos en general, todo tipo de jarcería en general, todo tipo de fragancias, de piel en general, prendas de vestir de toda clase de materiales y telas, tarimas para almacenaje de todo tipo, materiales para construcción y muebles para uso doméstico, incluso para cocina y baño; de toda clase de papelería escolar y de oficina, de toda clase de materias primas e insumos, de todo tipo de productos perecederos o no; de toda clase de vinos y licores, latería, ultramarinos, y frutas secas y demás bienes, así como reparación y venta de relojes y alhajas y todo tipo de regalos: muebles anexos y conexos necesarios para el desarrollo de los fines expresados, servicios en general (construcción, mantenimiento, preventivo, correctivo, jardinería, áreas verdes, reparaciones, fumigación,limpieza,pintura, logísticos), así como también herramientas y equipos de izaje, equipos y herramientas agropecuarios para el campo, tarimas de madera. b.- La prestación de servicios en mecánica automotriz en general, la organización de todo tipo de eventos, la creación de diseños en general de los bienes muebles, como por ejemplo maquinaria, vehículos, herramientas y refacciones, necesarios para la realización de su objeto y la celebración de toda clase de actos y contratos relacionados con dicho fin y permitidos por la Ley. C.- Selección, contratación, capacitación y adiestramiento de personal; desarrollar labores de asesoría, orientación, divulgación y promoción con el objeto de suministrar asistencia técnica y fomentar el mejoramiento de la producción, uso, manejo y diseño de los productos, aparatos, maquinaria, equipo, herramientas y material antes expresados; realizar todo tipo de estudios, proyectos, consultorías, análisis de mercados nacionales y extranjeros relativos al ramo, asesorías financieras para todo tipo de proyectos y empresas. d.- La concertación de

créditos comerciales, industriales, bancarios y de otras fuentes de financiamiento que fuesen necesarias para el desarrollo del objeto social. E.- La obtención o el otorgamiento de préstamos y garantías de todo tipo, la realización y la celebración de toda clase de contratos y operaciones civiles y mercantiles o de créditos simples, revolventes, en cuenta corriente, de habilitación o avío, refaccionarios, industriales a su favor o a favor de terceros, con o sin garantía real y/o personal y/o quirografaria, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, el constituirse como aval y/o garante prendario, pudiendo constituir así mismo garantías hipotecarias civiles o industriales, incluso obligando a la sociedad en forma solidaria, subsidiaria e ilimitadamente f.- La realización de todo tipo de operaciones bancarias, de seguro y fianza que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto social.- La administración, adquisición, enajenación y en general la disposición por cualquier título legal de toda clase de acciones, partes sociales, partes de intereses, valores, activos, pasivos, derechos y obligaciones de toda clase de sociedades o empresas, formar parte de ellas y entrar en comandita, sin que se ubiquen en los supuestos del artículo cuarto de la Ley del mercado de valores, proyectar, organizar, explotar, administrar, tomar participación en el capital en el financiamiento o en la administración de toda clase de empresas industriales o comerciales, en especial las dedicadas al ramo. H.- La adquisición, enajenación y explotación por cualquier tipo de patentes, marcadas, certificados de invención, nombres comerciales, de mejoras, y general de toda clase de derechos de propiedad industrial o derechos de autor, así como conceder derechos de licencia sobre los mismos. I.- Emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar y suscribir toda clase de títulos de crédito, sin que se ubiquen en los supuestos del artículo cuarto de la Ley de Mercados de Valores, así como otorgar aval en favor de terceros. J.- Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos, obrando en su propio nombre o en nombre del comitente o mandante actuando como mandatario de terceras personas. Ser Agente o representante de empresas nacionales o extranjeras de objeto igual o similar.__ k.- En general, la realización, celebración y ejecución de toda clase de actos jurídicos, convenios o contratos de cualquier naturaleza y títulos ya sean civiles o mercantiles que sean necesarios para la realización del objeto social y que directa o indirectamente se relacionen con dicho objeto socia l.- Adquirir, enajenar, dar y recibir en arrendamiento y gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles que se relacionen directa o indirectamente con y para los objetos anteriormente mencionados. M.- Otorgar u obtener créditos o préstamos con garantía o sin ella, expedir obligaciones, documentos hipotecarios y toda clase de títulos de crédito, avalarlos y endosarlos, así como garantizar obligaciones propias o de terceros, con o sin contraprestación; n.- Contratar y utilizar toda clase de servicios que ofrezcan las Instituciones Bancarias y/o Financieras, como: créditos, cuentas de cheques y de inversión, pagos de servicios, pagos de nómina, etc.; ñ.- La realización de todo tipo de actividades técnicas, profesionales, administrativas y servicios de consultoría relacionadas con su objeto social; o.- Promover, construir, organizar, explotar y tomar participación en el capital o patrimonio de todo género de sociedades, mercantiles o civiles, asociaciones o empresas industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole tanto nacionales como extranjeras, así como participar en la administración o liquidación; p.- La adquisición, enajenación, y en general la negociación con todo tipo de acciones, partes sociales y de cualquier título valor permitido por la Ley; q.- La celebración de todos los actos y contratos que sean necesarios o convenientes para la realización de las actividades antes mencionadas, incluyendo contratos de comisión, representación, corresponsalía, asociación y de fideicomiso, así como la suscripción de acciones o partes sociales en sociedades nacionales o extranjeras dedicadas a las actividades antes enunciadas o que se relacionen con las mismas; r.- Participar en todo tipo de licitaciones o concursos, públicos o privados dentro y fuera de la República Mexicana, presentar propuestas técnicas, económicas y de cualquier otra índole que le fueran requeridas por los convocantes; s.- Actuar como representante de todo tipo de personas, nacionales o extranjeros.

Capital social mínimo 100,000.00

[X] **Con expresión de valor nominal** [] **Sin expresión de valor nominal**

Suscritos como sigue:

Nombre/ Denominación/ razón social	Primer apellido	Segudo apellido	Nacionalidad	CURP	RFC	No. acciones o partes parciales	Serie	Valor	Total
LUIS JANCARLO	MARTINEZ	GONZALEZ	Mexicana	MAGL860511HC	MAGL860511S14	20	A	1,000	20,000
MANUEL ANTONIO	MAGAÑA	PERALTA	Mexicana	MAPM600126H1	MAPM600126RC8	20	A	1,000	20,000
CAROLINA	MAGAÑA	YANES	Mexicana	MAYC911025M1	MAYC911025PS4	60	A	1,000	60,000